

103  
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**ARAGON**

**LOS TRABAJADORES MEXICANOS A LA LUZ DEL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

**CONSUELO DURAN GARCIA**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi Padre*

*Pablo Durán Fuentes en memoria de él, a quien le estaré eternamente  
agradecida de manera especial por su ejemplo, cariño e incondicional  
apoyo.*

*Siempre estarás presente en mí.*

*A mi Madre*

*Irma García Peniche a quien expreso mi cariño y agradecimiento  
profundo.*

*Eres el mejor regalo que me ha dado la vida.*

*El mejor ejemplo y aliento tu propio esfuerzo.*

*El mejor apoyo tu mano.*

*Por esto y mucho más quiero hoy de manera muy especial darles las gracias.*

*Este logro les pertenece.*

*A mis hermanos*

*Jesús, Victoria, María, Pablo, Olga, Guillermo, Lisset, Gracias por su ejemplo, cariño y aliento que me impulsaron a llegar a uno de mis más grandes anhelos en la vida. Porque estoy orgullosa de formar parte de esta gran familia.*

*A mi hijo*

*Pablito, quien ha sido mudo testigo de mis esfuerzos y punto primordial para mi realización.*

*Gracias mi Amor*

*A mi esposo*

*Arturo Olguín Saavedra por darme las facilidades necesarias y ánimos constantes para seguir adelante.*

*A mi amigo*

*Lic. Enrique Cabrera Cortes, mi amigo y asesor de tesis, a quien de manera muy especial estoy muy agradecida, por que dados sus amplios conocimientos y gran disposición fue posible la realización de esta, ¡Mi Tesis Profesional.*

*Gracias Enrique.*

*A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Plantel Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien me brindo la oportunidad de formarme profesionalmente.*

## INDICE

### INTRODUCCION.

### CAPITULO PRIMERO

#### GENERALIDADES

1.1 DEFINICION DE TRATADO.....	1
1.2 LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE TRATADOS .....	4
1.3 ELEMENTOS DE LOS TRATADOS .....	5
1.4 LAS PARTES EN LOS TRATADOS.....	10
1.5 CLASIFICACION DE LOS TRATADOS .....	11
1.6 PROCEDIMIENTO DE LOS TRATADOS .....	14

### CAPITULO SEGUNDO

#### SITUACION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS

2.1 DEFINICION DE TRABAJADOR .....	18
2.2 DEFINICION DE PATRON .....	20
2.3 EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL COMO REGULADOR DE LOS DERE- CHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES .....	22
2.4 LOS PATRONES EXTRANJEROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES .....	28

### CAPITULO TERCERO

#### EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

3.1 ANTECEDENTES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO .....	41
3.2 OBJETO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO .....	54
3.3 PARTES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO .....	57
3.4 EFECTOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA MEXICO:.....	76
3.4.1 SOCIALES .....	77
3.4.2 ECONOMICOS .....	78
3.4.3 NUEVAS FUENTES DE TRABAJO .....	80

<b>3.5 PROBLEMATICA PARA LOS TRABAJOS MEXICANOS DERIVADA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO .....</b>	<b>84</b>
<b>3.5.1 NECESIDAD DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS.....</b>	<b>85</b>
<b>3.5.2 POSIBLES REFORMAS CONSTITUCIONALES .....</b>	<b>86</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>88</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>92</b>



## INTRODUCCION

Uno de los Tratados que más expectativa ha creado en el concierto Internacional es el llamado Tratado de Libre Comercio que nuestro país, los Estados Unidos de América y Canadá, han negociado por mucho tiempo y que a la fecha ya a visto su materialización y que esta en espera de aplicación en los tres países.

Sin embargo, el llamado NAFTA o TLC es aún un verdadero enigma para nuestro país. Mucho se sigue especulando sobre la conveniencia o no de este instrumento trilateral, de sus efectos y alcances principalmente de México.

Aparentemente el Tratado de Libre Comercio no implicaría grandes reformas legales, principalmente en la construcción vigente, sin embargo se debe estar consciente de la situación de la clase trabajadora mexicana de sus logros, y de que posiblemente resulten afectados por la aplicación del tratado en cuestión.

Resulta una inquietud primordial en este trabajo el poner de manifiesto que el Tratado de Libre Comercio deberá aportar mejoras a los trabajadores mexicanos aparte de las ya obtenidas a partir de los conflictos laborales y demás eventos sociales que fueron dando origen al llamado derecho del trabajo como una rama autónoma y reivindicador de la clase trabajadora mexicana.

Este trabajo representa una humilde propuesta para aportar ideas sobre los posibles efectos que un instrumento de la magnitud del Tratado Trilateral sobre Libre Comercio de Norteamérica puede traer consigo y como México debe salvaguardar y restrictivamente los derechos de sus trabajadores y más aún el ejercicio libre de su soberanía, derecho fundamental de nuestro país.

## **CAPITULO PRIMERO**

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

#### 1.1 DEFINICION DE LOS TRATADOS.

El autor Modesto Seara Vázquez, define a los tratados "Como todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de derecho Internacional", posteriormente el autor abrega que se hace que hace referencia a sujetos de derecho Internacional y no a los estados, en virtud de que el concepto primero resulta más amplio toda vez que engloba, en virtud de que el concepto primero resulta más amplio toda vez que engloba, tanto a los estados libres y a las organizaciones internacionales que a últimas fechas se han venido destacando dentro del desarrollo de Derecho de Gentes. (1)

Por otra parte el autor Carlos Arellano García, manifiesta que los tratados son la fuente más importante del Derecho Internacional, ya que en ellos, está de manifiesto el consentimiento expreso de los estados que intervienen en la celebración de dicho instrumento. Más adelante expresa un concepto propio de estos "actos Jurídicos" y señala:

"Los tratados son una doble o múltiple manifestación de voluntades de sujetos de la comunidad internacional, con intención lícita de crear, modificar,

(1) Seara Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público, Edit. Porrúa, --

extinguir, transmitir, conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar y detallar derechos y obligaciones. (2)

Por su parte Cesar Sepulveda, señala que la redacción del artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia no resulta completamente satisfactoria, ni proporciona mucha información sobre los tratados.

También agrega que por "Conversaciones Internacionales" se entiende naturalmente los tratados o cualquier acuerdo sobre los estados. Más adelante se suma la opinión de que los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional y los define como los acuerdos entre dos o más estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.

Otro aspecto importante que trata este autor es el relativo a las diferentes dominaciones que los tratados han recibido, circunstancia que ha contribuido a crear confusión acerca de tales instrumentos internacionales. Hoy se conocen en forma sinónima como convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones, concordatos, modi vivendi, etc. (3)

(2) ARELLANO GARCIA CARLOS, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa Pág. 91.

(3) Sepulveda Cesar, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, Pags. 93, 120, 121.

Para Max Sørensen "El tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que está regido por el Derecho Internacional (4)

El autor alemán Alfred Verdross, señala que los sujetos de Derecho Internacional pueden concertar entre sí las reglas de su comportamiento futuro. (5)

Finalmente cabe destacar que la convención de Viena sobre Derecho de tratados de 1969, instrumento internacionalmente reconocido por la mayoría de los estados, en su numeral segundo, cita la siguiente definición.

**"Artículo 2 Términos empleados"**

A) Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el Derecho Internacional, ya que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Sobre la definición anterior cabe resaltar la convención antes citada no resuelve el problema de la definición de estos instrumentos, dejando al arbitrio de las partes denominación de las mismas.

(4) Sørensen Max, Manual de Derecho Internacional Público, Editorial Fondo de Cultura Económica, Pág. 155.

(5) Derecho Internacional Público, Editorial Biblioteca Jurídica, Pág. 129.

## 1.2 LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE TRATADOS

De igual manera existe un instrumento multilateral que regula las relaciones diplomáticas entre los estados de 1961 e igualmente aquel que regula las relaciones consulares de los estados de 1963, y dada la importancia que a lo largo de la historia han tenido las relaciones internacionales respecto a la diversidad de los tratados, de los acuerdos o de los convenios, surgía la imperiosa necesidad de contar con un mecanismo jurídico internacionalmente reconocido por la mayoría de los sujetos de Derecho internacional, de este modo en 1969, se firma también en la Ciudad de Viena la convención sobre Derecho de Tratados la cual sigue vigente hasta nuestros días.

Dentro de la exposición de motivos o preámbulo, destacan algunos puntos interesantes como son, el considerar la función fundamental de los tratados, en la historia de las relaciones internacionales, el reconocimiento de la cada vez mayor importancia de los tratados como fuentes del Derecho de Gentes y como un medio para desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sin distinción alguna.

Dentro de la convención se da importancia a los principios del libre consentimiento y de la buena fé, así como el de la *pacta sunt servanda*. Principios que rigen a los tratados y que ya han sido analizados por la mayoría de los publicistas más destacados.

El instrumento en cuestión está dividido en ocho partes y consta de 85 numerales y un anexo dentro de los cuales se destaca un apartado para explicar los términos que se emplean en la convención, un procedimiento bien estructurado para la celebración y entrada en vigor de los tratados, otro relativo a las posibles enmiendas y modificaciones de los tratados, otro relativo a la nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los tratados, finalmente un espacio otorgado a las llamadas disposiciones finales, como son: la firma, la ratificación, la adhesión y la entrada en vigor del tratado.

### 1.3 ELEMENTOS DE LOS TRATADOS

Considerando que todos los elementos o acuerdos, ya sean bilaterales o multilaterales son actos jurídicos de consecuencia, se desprende de dichos actos jurídicos. Tienen o presentan elementos sin los cuales dichos instrumentos internacionales serían nulos.

El primer elemento que constituye la verdadera razón para la celebración y firma de un tratado es el consentimiento. Recordando los principios que rigen el derecho de tratados, se observa, que el consentimiento es la fuente de creación de los derechos y obligaciones de los tratados.

Por su parte el artículo 11 de la convención de Viena de 1969 sobre Derecho de Tratados señala:



**Artículo II. Formas de manifestaciones del consentimiento en obligarse por un tratado.**

El consentimiento de un Estado de obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Del numeral anterior se concluye la importancia del consentimiento toda vez que este puede manifestarse mediante varias figuras como son: la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación, etc.

Cabe señalar que el consentimiento debe ser expreso de manera libre por los estados, es decir que ese acuerdo de voluntades no podrá ser expresado por algún tipo de presión económica, social, o de cualquier otra índole ni violencia sobre alguno de los estados participantes.

Algunos autores consideran, que actualmente resulta difícil el señalar que el consentimiento de alguno de los Estados se encuentra viciado, toda vez que en el momento de la llamada ratificación, ese estado se percataría de esta situación anormal y decidiría no seguir con dicho instrumento, ya que de lo contrario, si el órgano constitucionalmente facultado para ratificar tal instrumento lo hiciera, se estaría convalidando dicha situación.

El artículo 48 de la citada convención de Viena, de una manera clara y dentro de la sección segunda denominada Nulidad de los tratados, se refiere al "error" y señala:

1.- Un estado podrá alegar un error en un tratado como vicio de su consentimiento en obligarse si el error se refiere a un hecho o a una situación cuya existencia diera por supuesta ese Estado en el momento de la celebración del tratado y constituyera una base especial de su consentimiento en obligarse por el tratado.

2.- El párrafo 1 no se aplicara si el Estado que se trate constituyó con su conducta el error o si las circunstancias fueran tales que hubiera quedado advertido de la posibilidad de error.

3.- Un error que concierna sólo a la redacción del texto de un tratado no afectará a la validez de éste, en tal caso se aplicará el artículo 79.

Por su parte el artículo 49 de la citada Convención Internacional manifiesta "DÓLO".

Si un estado ha sido inducido a celebrar un tratado por la

conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.

Otro elemento que resulta importante es el relativo al objeto, en este ámbito el objetivo constituye la materia sobre la que va a versar el tratado, es decir y recordando una de las clasificaciones de los tratados que estos pueden ser o tener un objeto económico, cultural, tecnológico, etc.

Se sabe que el objeto debe ser posible y lícito dentro del ámbito del Derecho Internacional.

Finalmente la convención de Viena sobre Derecho Internacional señala en su artículo 2:

Se entiende por "tratado" un acuerdo Internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Esto es, que en tercer elemento importante para los tratados es el relativo a la "forma" que deben revestir, esté, ya que estos deben ser celebrados por escrito entre los Estados y estar compilados en una o varios instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación.

Cabe mencionar que el artículo 102 de la carta de las Naciones Unidas en su párrafo primero señala:

I.- "Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualquier miembro de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta carta, será registrada en la secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible".

II.- "Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo I de este artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante algún órgano de las Naciones Unidas.

Acercas del párrafo Y del numeral o artículo anterior resulta la obligación que establece la carta de las Naciones Unidas máximo ordenamiento legal internacional al cual se han suscritos la mayoría de los tratados, acerca del deber de que todo instrumento que celebran los estados sea debidamente registrado ante la Secretaría General de las Naciones Unidas ordenamiento que tiene su antecedente en el ya fenecido acto de la Sociedad de Naciones y que desde entonces fue retomado por el Estatuto Actual de la organización de estados.

Lo anterior aporta como beneficio que la organización cuente con una verdadera copilación de todos los tratados que se han celebrado a partir de la creación de la ONU.

## 1.4 LAS PARTES EN LOS TRATADOS

Por partes debe entenderse a los estados que han convenido en llevar a cabo el instrumento en cuestión.

A lo largo de la historia del Derecho Internacional debe recordarse como sólo los estados eran considerados como capaces para elaborar un tratado o convenio. Ahora se sabe que las organizaciones internacionales también pueden celebrar tratados con los mismos derechos y obligaciones de los Estados.

La convención de Viena de 1969, sobre derecho de tratados concibe a los elementos del tratado como las partes en el mismo y señala:

### Artículo 2 Términos empleados.

1.- Para los efectos de la presente convención.

G.- Se entiende por "parte" un Estado que ha consentido en doligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado esta en vigor.

## 1.5 CLASIFICACION DE LOS TRATADOS

Los tratados se clasifican por el número de estados participantes que en él intervienen en:

### 1.- BILATERALES

llamados también bipartitos por que en ellos intervienen dos altas partes contratantes.

**EJEMPLO:** El tratado de Extradición que celebró México con otros Estados en materia mercantil, cultural, tecnológico, etc.

### 2.- MULTILATERALES:

se tienen los jurídicos, lo económicos, los mercantiles, los administrativos, los políticos, los militares de alianza, los culturales, los tecnológicos, etc.

**Tratados Contrativos:** Estos establecen normas jurídicas individualizadas y se extinguen con el cumplimiento del tratado.

**3.- POR SU CARACTER  
NORMATIVO**

**Tratados Leyes:** Establecen normas jurídicas generales para los estados y tienen como fin crear normas de derecho internacional.

**CERRADOS:** Son los que se celebran entre dos o más Estados y no permiten la adhesión futura de otros Estados o lo dispuestos en el tratado.

**4.- POR LA FUTURA  
ADHESION DE OTROS  
ESTADOS AL TRATADO**

**ABIERTOS:** Son los que permiten expresar o tácitamente la adhesión futura de otros estados en los estipulado en el tratado Internacional.

### 5.- POR SU DURACION

**TRANSITORIOS:** Son los tratados en los que su periodo de tiempo es limitado y tienden a resolver una situación de manera provisional.

**PERMANENTES:** Son aquellos que se rigen entre dos estados indefinidamente.

**PERPETUOS:** En el momento de su celebración tienen implícito su objetivo..

### 6.- POR SU AUTORIZACION O RECHAZO DE RESER- VAS

**ESTRICTOS:** Son aquellos que por su rigidez no admiten reservas.

**FLEXIBLES:** Son aquellos que permiten y negocian cuantas reservas quieran adherir las partes.

### 7.- POR SU ALCANCE SUBJETIVO.

**ALCANCE LIMITADO:** Estos sólo establecen derechos y obligaciones para los Estados celebrantes.

**ALCANCE AMPLIO:** Estos establecen derechos y obligaciones para los gobernados de los estados suscriptores, o derechos y obligaciones para terceros estados.



## 1.6 EL PROCEDIMIENTO DE LOS TRATADOS

El derecho de tratados ha sido objeto de una reglamentación internacional, convención concluida en Viena en el año 1978, y que entro en Vigor el 27 de enero de 1980.

Acerca del procedimiento para la celebración de los tratados cabe distinguirse 3 etapas.

- 1.- Negociación
- 2.- Firma
- 3.- Ratificación

1.- NEGOCIACION dentro del ámbito del derecho de tratado es el conjunto de operaciones encaminadas al establecimiento del texto del tratado.

Los autores manifiestan que dichas negociaciones pueden tener lugar en el marco de las discusiones celebradas entre los agentes diplomáticos de un estado y los representantes de otro estado.

En el caso de un tratado multilateral, el procedimiento norma es establecer el texto mediante discusiones celebradas dentro de una conferencia o congreso internacional

Se sabe también que los órganos que pueden encargarse de la negociación de los tratados son aquellos órganos estatales que cuentan con la facultad para tales actos de conformidad con las normas constitucionales de cada estado.

Acerca del texto de los tratados se pueden distinguir las siguientes partes:

A).- **Preámbulo.** En esta parte se manifiesta a las partes contratantes en ese instrumento.

B).- **Exposición de Motivos:** Es la parte en la cual se exponen las inquietudes y objetivos que se pretenden con la celebración de un tratado.

C).- **El cuerpo del tratado,** que es el conjunto de derechos y obligaciones de los estados, el cual esta dividido en artículos, y en ocasiones en partes o capítulos.

D).- **Adopción del texto,** de conformidad con la convención de Viena señalada en su artículo 9, el texto de un tratado deberá ser adoptado por consentimiento de los estados participantes, pero cuando se trate de una conferencia internacional, la adopción se efectuará por la mayoría de 2/3 de los estados presentes y volantes.

2.- FIRMA. Esta figura tiene una doble fusión y primeramente la del reconocimiento por parte de los representantes de los tratados, del contenido del tratado y por otra fijar el final del periodo de la negociación del mismo.

La firma también se considera como una manifestación del consentimiento de los estados.

3.- RATIFICACION.- Una vez que el texto del tratado, así como los derechos y obligaciones han sido aceptados por los estados mediante la firma del instrumento en cuestión surge la figura de la ratificación que consiste la aprobación definitiva por parte del estado de ese tratado, función que se delega de los órganos internos de conformidad con lo que establece el ordenamiento interno de los mismos.

En México la ratificación de los tratados se llevo a cabo por parte del senado de la República en términos del artículo 133 Constitucional.

ARTICULO 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrado y que se celebren Senado, serán de ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y

**tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.**

## CAPITULO SEGUNDO

## CAPITULO II

### SITUACION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS

#### 2.1 DEFINICION DE TRABAJADOR

En la antigüedad se le denominaba "obrero" a quien prestaba un servicio manual; y "empleado" era quien desarrollaba una actividad intelectual, gracias a una disposición constitucional planteada en el párrafo introductorio del artículo.

Actualmente la Ley Federal del Trabajo, de la definición de lo que se entiende por trabajador, la cual es considerada como la más extensa.

Artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Por su parte el artículo tercero de la llamada Ley Burocrática señala:

"Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento expedido o por figurar en la lista de raya de los trabajadores temporales".

Debe señalarse que la Ley Federal del Trabajo resulta más extensa en su concepto de trabajador, ya que basta que se de un servicio personal subordinado. En cambio para la Ley Burocrática lo importante es la expedición de un nombramiento o la inclusión en la lista de raya para ser considerado trabajador.

No podemos dejar de conceputar al trabajador de confianza, de tal suerte que el artículo noveno de la Ley Laboral dispone:

La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento".

## 2.2 DEFINICION DE PATRON

En el proyecto de la Ley de 1970, se utilizaba como en la Ley de 1931, el término de Patrón, pero las Comisiones Unidas de Trabajo y Estudios Legislativos de la Cámara de Diputados, así como el Congreso de la Unión sustituyeron por mejor constación, el término de patrono por el de patrón; argumentando que patrono es el que patrocina a una persona o institución, en la actualidad al patrón se le denomina indistintamente, empleador, acreedor de trabajo y dador de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo nos da una definición de patrón en su artículo 10 que a la letra dice:

"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de una o varios trabajadores".

El profesor Muñoz, nos señala que de acuerdo con la doctrina laborista, se entiende por patrón o empresarios: "Aquella persona física o moral que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios lícitos, prestados libre y personalmente mediante una retribución por un trabajador.

Cabe destacar que aunado a la figura del patrón aparece la de representante del Patrón, la cual no debe confundirse con trabajador de confianza.



El artículo 11 de la Ley Laboral señala quiénes serán considerados representantes del patrón la diferencia entre trabajador de confianza y representantes del patrón la diferencia entre trabajador de confianza y representantes del patrón estriba, en que este último si se obliga en sus relaciones con los trabajadores.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 12 define al intermediario afirmando que:

“Es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten sus servicios a un patrón”.

La fundamentación y ejemplo, sobre la relación de obligatoriedad que sustenta el Representante del patrón con los trabajadores, la encontramos en los artículos 51, fracción II y 52 de la Ley Federal del Trabajo. Al igual que en materia procesal lo obligan en sus relaciones con las juntas de Conciliación y Arbitraje en el artículo 767 de la citada Ley.

En relación con la anterior aseveración, la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene la tesis jurisprudencial siguiente:

“Los gerentes deben ser considerados como trabajadores sólo cuando no sean integrantes de la empresa y no estén vinculados a los resultados económicos

de la actividad misma, pues en este caso incuestionablemente tienen el carácter de Patrones.

### **2.3 EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL COMO REGULADOR DE LOS Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES TRABAJADORES**

El derecho del trabajo surgió en México en 1917, con nuestro artículo 123 constitucional como un derecho de clase, casi de inspiración de tipo marxista.

Así nuestra legislación laboral estableció un salario mínimo y una jornada máxima y el derecho de los trabajadores a la asociación profesional.

Fue así como el derecho laboral típicamente proteccionista existió hasta la década de los sesentas, cuando el Presidente Adolfo López Mateos reglamentó las últimas fracciones del artículo 123 constitucional relativos a los menores, a las mujeres, al reparto de utilidades y a la reinstalación obligatoria.

A partir de la década de los sesentas y hasta mediados de los

ochentas, nuestro derecho del trabajo empezó a transformarse en un derecho coordinador de los factores de la producción, sin dejar de ser tutelar de la clase trabajadora.

El maestro Baltazar Cavazos Florales, comenta que "el moderno derecho del trabajo, no sólo mexicano", argentino o japonés, sino en todo el mundo civilizado, debe basarse en tres principios:

a).- En un respeto mutuo de derechos entre patronos y trabajadores.

b).- En una comprensión recíproca de necesidades.

c).- En una coordinación técnica de esfuerzos.

Menciona además este autor que sin el respeto mutuo de derechos entre Patronos y Trabajadores, vendría en caos y la anarquía total, sin embargo esto no basta, ya que si no se respetan estos derechos, por las buenas, se respetaran por la malas, para eso están las autoridades en materia de trabajo.

Lo anterior resulta lógico y entendible.

También señala "que si se quiere salir adelante, que patrones y trabajadores comprendan recíprocamente sus necesidades la cual desde luego no se da en nuestro medio".

Este razonamiento suena un tanto idealista, pero en la práctica se está muy lejos de poder lograrlo ya que la gran mayoría de los trabajadores, trabajan por satisfacer una escala de necesidades propias y constantes que resultarán siempre ajenas y diferentes en cada individuo, y mientras no se satisfaga las necesidades propias menos se pensara en la de los demás.

Además en este punto se trataría que para que un patrón conociera las necesidades de sus trabajadores y estos a su vez la del patrón, se necesitaría una relación muy estrecha y una empresa o compañía pequeña y aún sería escasa y limitada al personal más allegado al patrón.

Pero ¿Quién no compartiría las apreciaciones del maestro Cavazos en la que señala? "El día en que patrones y trabajadores, además de respetar mutuamente sus derechos, comprendan recíprocamente sus necesidades, sin duda se dará un paso muy importante en la evolución armonía del derecho laboral.

Menciona como tercer principio la coordinación técnica de esfuerzos. Es importante apreciar este principio ya que se asemeja a la equidad.

Es absolutamente indispensable llevar a las empresas las técnicas de administración científica, como son la técnica de selección del personal, con el fin de poner a cada trabajador en el puesto que realmente le corresponda de acuerdo a la descripción y valuación de puestos.

Entonces se estaría aplicando la teoría que nos enseñaron los maestros Guzmán, Valdivia, Agustín Reyes Ponce, los maestros Sheiffer y Sánchez Villaseñor, donde nos enseñaron que "la teoría de conflicto" debería ser sustituida por la "teoría de coordinación".

En resumen el Derecho laboral mexicano, ha observado tres etapas distintas.

La primera en 1917 hasta el año de 1963.

La segunda etapa comprendida de 1963 a 1982.

La tercera etapa parte de 1985 con la concertación social.

En 1985, el Presidente Miguel de la Madrid, inauguró la tercera etapa de nuestro derecho laboral, caracterizado por ser de concertación social, la cual fue definida por el maestro Venezolano Rafael Calderón, "Como un esfuerzo conjunto del gobierno, el capital y el trabajo, que implicaba un sacrificio económico para sacar adelante nuestra muy deteriorada economía.

La concertación social requiere de los trabajadores austeridad salarial; de los patrones se requiere un esfuerzo para congelar los precios de los productos básicos; y del gobierno o del estado toda una disminución del gasto público; en práctica actualmente el pacto de solidaridad económica.

El artículo 123 constitucional es la norma fundamental de donde se deriva nuestra legislación laboral. Consta de dos apartados: el "A", que se refiere a los derechos y obligaciones del capital y el trabajo; el "B", que regula las relaciones entre el Estado y sus servidores.

Cabe hacer mención de que el artículo 123 de la Constitución establece que los tratados internacionales que celebre el presidente de la Nación con aprobación del Senado, deben estar de acuerdo con el pacto Federal para poder ser considerados como Ley Suprema.

La fracción XXVII del artículo 123 Constitucional dispone:

"Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante".

Se considera que el problema migratorio y por ende el de la mano de obra mexicana si debió haberse incluido en las negociaciones del tratado pues la fracción arriba citada consigna un clara protección a nuestra fuerza laboral, pero en realidad se ve que no es ni mínimamente observada cuando se trata mano de obra mexicana por empresarios extranjeros.

El gobierno mexicano ha celebrado en Canadá convenios en el rubro de la contratación de la mano de obra mexicana y al respecto sobre lo preceptuado por la fracción XXVI del artículo 123 los registrados proporcionados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social nos han revelado que le gobierno canadiense acata tal disposición mientras que el gobierno estadounidense se muestra remiente para proporcionar los registros de los convenios celebrados con México.

Las reflexiones citadas con anterioridad permite transcribir el artículo sexto de la Ley Federal del Trabajo que dispone:

Las leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 123 de la Constitución serán aplicables a la relación de trabajo en todo lo que beneficia al trabajador a partir de la fecha de vigencia.

#### **2.4 LOS PATRONES EXTRANJEROS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución, y de los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo. Los patrones extranjeros tienen las mismas obligaciones y derechos que la Ley otorga a los nacionales.

Previamente los extranjeros están obligados a hacer la renuncia ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la protección de sus gobiernos, sometiéndose a la jurisdicción del Estado Mexicano bajo pena de no ser así, de perder un beneficio de la Nación, los bienes que se hubieren adquirido. Esta figura denominada "Cláusula Calvo" que el legislador 1917 inserto en el artículo 27 constitucional fracción I, de la pauta para manifestar que todos los patrones extranjeros tienen las mismas obligaciones que los nacionales.



Además de lo anterior el artículo 123 de la carta Magna, en su fracción XXVI, establece un requisito para el establecimiento de los contratos de trabajo entre un Mexicano y un patrón extranjero.

Artículo 123 Fracción XXVI:

"Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante".

En 1917 el Congreso Constituyente consideró el problema de desigualdad obrero patronal y estableció Derechos y Obligaciones a cargo de los patrones.

Por reformas publicadas en el Diario oficial de 3 de enero de 1978, se estableció una obligación para los patrones; brindar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento para el trabajo.

La XVI reconoce el derecho de trabajadores y patrones para asociarse en defensa de sus respectivos intereses.

Las fracciones XVII, XVIII, y XIX, reconocen a los trabajadores el derecho de huelga y a los patrones el derecho al paro, sin embargo, no pueden ser derechos absolutos; la Ley los reglamenta y sólo los reconoce si se ejercitan de acuerdo con las condiciones que ella establece.

El derecho de huelga, lo mismo que el de asociación profesional son conquistas relativamente recientes, dirigidas a obtener un trato más justo y humano por la clase obrera.

El paro es el derecho de los patrones a suspender las labores de sus empresas, previa aprobación otorgada por las autoridades del trabajo, siempre y cuando dicha suspensión sea justa y económicamente necesaria.

La fracción XXII, señala que el patrón que despida a un trabajador sin causa justificada, estará obligado, según lo prefiera éste, a reinstalarlo o a indemnizarlo.

El 19 de enero de 1943, se reglamentó en México la fracción XXIX del artículo 123, creándose el Instituto Mexicano del Seguro Social, la seguridad social tiene como fin proteger al hombre trabajador y a su familia contra la enfermedad, la muerte y la miseria, así como capacitarlo para su trabajo.

El título cuarto de la Ley Federal del Trabajo señala los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones.

El artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo. Obligaciones de los Patrones:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos:

II. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales para la ejecución de trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que presten los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberán hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

V. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra;

VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la

empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita re relativa a sus servicios;

IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios depurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 50. de la Constitución cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser lo que compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substituidos tendrán el carácter de interinos, derándolos como de planta despues de seis años.

**XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;**

**XII. Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;**

**XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores.**

**XIV. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tenga a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas.**

El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que han terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos;

XV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores en los términos del capítulo III bis de este Título.

XVI. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes.

XVII. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijan las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y,

disponer en todo tiempo de las medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que apresten o portunamente y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a las autoridades competentes de cada accidente que ocurra;

XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene;

XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o indémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XX. Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de cuadros para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos.

XXI. Proporcionar a los sindicatos, si lo solicita, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre



desocupado para que instalen sus oficinas cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores.

XXII. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110 fracción VI;

•

XXIII. Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;

XXIV. Permitir la inspección y vigilancia de las autoridades de trabajo practique en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y los informes que efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o

comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan;

**XXV.** Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables ; y

**XXVI.** Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de fomento y **Garantía para el Consumo de los Trabajadores.** Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.

**XXVII.** Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establecen los reglamentos;

**XXVIII.** Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

**ARTICULO 133. Queda prohibido a los patrones;**

- I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo;**
- II. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.**
- III. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;**
- IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan o a que voten por determinada candidatura;**
- V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;**
- VI. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;**

VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja los derechos que les otorgan las leyes;

VIII. Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;

IX. Emplear el sistema de "poner en el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;

X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; y

XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

### **CAPITULO TERCERO**

## CAPITULO III

### EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

#### 3.1 ANTECEDENTES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

El 12 de enero de 1828, se firmó un tratado que establece los límites geográficos entre México y Estado Unidos, tres años después, el 5 de abril de 1831, se suscribió el tratado de la Amistad, Comercio y Navegación entre ambos países al cual se le adicionó un protocolo.

El proyecto de tratado había sido propuesto por Joel R. Poinsett a Lucas Alemán en 1825, pero fue rechazado; Anthony Butter, segundo representante diplomático norteamericano en México, gestionó la firma del tratado.

El tratado de 1831 estuvo vigente hasta 1880, cuando México lo denunció.

En 1883 en Washington, Matias Romero, embajador porfirista en los Estados Unidos presentó un proyecto de tratado de comercio donde se estableció la exención total de impuestos a los productos de uno y otro país incluidos en listas anexas. El

tratado de Matías Romero, fue puesto en vigor y estuvo vigente hasta que la Revolución de 1910, hizo prácticamente imposible su aplicación.

Hacia 1920, el gobierno mexicano sufría la presión de capitales y políticos norteamericanos. Albert Foll, organizó una serie de audiencias públicas para examinar la situación interna de nuestro país. Foll buscaba la intervención de su país (Estados Unidos) en México para eliminar una serie de disposiciones constitucionales y otras leyes secundarias que estimaba lesivas a las aspiraciones de las empresas petroleras norteamericanas.

El presidente norteamericano Warren G. Harding, aumentó la presión sobre el presidente mexicano Alvaro Obregón, nombrado a Foll Secretario del Interior y responsable de la política petrolera.

En junio de 1922, se firmó el acuerdo: "De la Huerta Lamont", por el cual México reconoció deudas con los banqueros norteamericanos por 508.8 millones de dólares. El acuerdo fue ratificado por el Congreso Mexicano el 29 de septiembre de ese año, las relaciones producidas llevó a que en 1923, se realizaran conversaciones entre representantes personales de ambos presidentes, las cuales concluyeron en minutos, conocidas como "Tratado de Bicareli", los cuales no tuvieron ninguna validez oficial.

En los siguientes años, las relaciones económicas entre ambos países se fueron para abajo en 1938, con la expropiación petrolera.

En 1942, negoció un convenio comercial era el tercer documento de esta índole entre ambas Naciones, los plenipotenciarios que la suscribieron fueron: Francisco Castillo Nájera, embajador mexicano en Estados Unidos y Cordial Hull, secretario de Estado norteamericano.

El convenio fue abrogado por México en 1951, al iniciarse la política de sustitución de importaciones.

La economía cerrada agotó sus posibilidades y en 1982, estalló la crisis para abatir la inflación y recobrar el ritmo de crecimiento, se decidió invertir el modelo de desarrollo y se inició una violenta apertura comercial lo que llevó a México a gestionar su acceso al Acuerdo General de Aranceles y Comercio. GAT, que fuera ratificado por el Senado el 06 de Noviembre de 1986

Teniendo como base la observancia común de las disposiciones del GAT, México y los Estados Unidos suscribieron una serie de documentos para regular el comercio.

Paralelamente a la suscripción del "Convenio Comercial" de 1942, se puso en vigor un acuerdo para reglamentar la contratación (temporal) de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos.



Suscrito el 4 de agosto de 1942, el acuerdo norma la forma en que se celebrará el contrato individual, establece el salario mínimo, garantiza el pago de pasajes y el derecho asociación de los trabajadores y su acceso a servicios de salud. Además estipula la creación de un Fondo de Ahorro.

El convenio de 1942, fue modificado en 1943, para extender a estos trabajadores la protección de la Ley Federal del Trabajo y para ampliar las fuentes de empleo a labores no agrícolas.

Se inició así la explotación masiva de los jornaleros mexicanos por los granjeros norteamericanos.

El gobierno mexicano dio por terminado el acuerdo en Julio de 1951, pero un mes después se suscribió otro documento, más detallado en cuanto a procedimientos operativos y determinándose que el gobierno norteamericano garantizara el pago al trabajador si el patrón no cumplía con lo contratado. El 31 de diciembre de 1964, se dio por concluido el programa. Para absorber la mano de obra se agolpaba en la faja fronteriza, México inició un programa de industrias maquiladoras a partir de 1965.

Resulta muy importante analizar que casi el 10% de la inversión privada en el país de hacía por extranjeros que dominaban más de 50% del capital en sectores estratégicos como los químicos, aparatos eléctricos y vehículos automotores.

Esta penetración originó la expedición el 9 de febrero de 1973; de la ley para promover la inversión mexicana y regular la extranjera, como complementada en 1979, con la publicación del documento que contiene la "Política del tratamiento a la Inversión Extranjera Directa".

Se confirma una tendencia que indica un afán especulativo y no productivo de los inversionistas extranjeros. Además continúa la concentración del capital extranjero en los temas mas desarrollados; automotriz, electrónica, petroquímica secundaria, lo que acentúa la diferencia de productividad con otros sectores no favorecidos con este tipo de relaciones.

La inversión extranjera anual bajó de 1987 a 1988 y de 1989 a 1990.

El 8 de febrero de 1946, se firmó un "Convenio Comercial", vigente a partir de enero de 1948.

En 1970, se formuló un "Acuerdo sobre comercio de hilos de algodón" limitando las exportaciones mexicanas. En 1971, se firmó un convenio sobre el mismo tema que establecía un cupo anual de exportaciones mexicanas.

En 1980, se signó un convenio sobre "Cooperación Industrial y Energética".

En marzo de 1990, cesó la vigencia del Convenio Comercial al sustituirlo el "Entendimiento sobre un marco de consultas sobre el comercio y la inversión". Las áreas cubiertas por las consultas a que obliga el "entendimiento" son textiles, productos agropecuarios y pesqueros, partes automotrices, minerales y equipo minero, equipo sívcola, inversiones, coinversiones, aranceles, el sistema general de preferencias de Canadá y la transferencia de tecnología.

Aunque no existe un convenio respecto a trabajadores migratorios, es creciente el número de jornaleros mexicanos que viajan al Canadá. En general sus condiciones de trabajo son mejores que en Estados Unidos.

Durante casi una década los analistas discutieron las posibilidades de que se estableciera un acuerdo de Libre Comercio en América del Norte entre México, Estados Unidos y Canadá, pero el tema no despertó un significativo interés sino hasta

1989. El debate empezó en serio en los tres países a raíz de un artículo publicado en Estados Unidos en Marzo de 1990" (7), señalándose la posibilidad de que se sentará un Acuerdo entre México y Estados Unidos, ya que el tema sólo planteado en conversaciones privadas entre miembros del gobierno de los tres países.

En abril de 1990, el Congreso mexicano organizó foros de consulta en cinco ciudades del interior del país para escuchar opiniones de distintos sectores sobre si se debía o no firmar un tratado de libre comercio con Estados Unidos. El informe final del foro Nacional de Consulta sobre las relaciones comerciales de México con el mundo, organizado por el H. Senado de la República fue entregado al presidente Carlos Salinas de Gortari el 22 de Mayo, en una ceremonia celebrada en la residencia oficial lo pinos.

Las conclusiones de la consulta establecieron claramente la necesidad y conveniencia para México de iniciar negociaciones tendientes al establecimiento de un tratado trilateral de libre Comercio.

El 11 de Junio de 1990, los presidentes de Estados Unidos y México, George Bush y Carlos Salinas de Gortari, respectivamente dan a conocer un comunicado conjunto en el que se pronuncian por establecer un tratado de libre Comercio.

(7) Wall Street Journal, 27 de Marzo de 1990, Pagina 3, se hace pública la decision de los tres gobiernos para pactar un Acuerdo de Libre Comercio.

En Agosto del año citado, el presidente Carlos Salinas de Gortari, solicita formalmente al Senado el inicio de las negociaciones para establecer un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, asimismo ordenó la formación en la Secretaría de Comercio y fomento industrial (SECOFI) de la Unidad Negociadora del TLC, integrada por las siguientes personalidades;

Dr. Jaime Serra Puche;  
Secretario de Comisión y Fomento Individual.

Dr. Herminio Blanco;  
Jefe de Negociación del TLC.

Dr. Jaime Zabudovsky Kupper;  
Coordinador General de la Unidad de Negociaciones del

TLC.

Los negociadores por parte de Estados Unidos son:

Sra. Carla Hills;  
Representante Comercial de los Estados Unidos.

El Embajador Julius Katz;  
Vice Presidente Comercial de los Estados Unidos.

Por parte de Canadá los encargados de las negociaciones  
son:

El Sr. Michel Wilson:  
Ministro de Industrias, Ciencias y Tecnología.

El John Weeks:  
Negociador en jefe del tratado Norteamericano de Libre  
Comercio.

De igual manera se instituyó la Comisión Intersecretarial del TLC, precedida por la Secretaría de Comercio y fomento Industrial (SECOFI) y compuesta por representaciones de las siguientes Secretarías; Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Programación y Presupuesto, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en Banco de México y la Presidencia de la República.

Con el fin de obtener una participación de la comunidad nacional se crea el Consejo Asesor del Tratado de Libre Comercio, integrado por:

Es secretario de Comercio y Fomento Industrial e integrado por los siguientes representantes:

**SECTOR ACADEMICO**

Dr. Jose Sarakhan Kermez;  
Rector de la UNAM.

C.P. Oscar J. Joffer Velázquez;  
Director General del I.P.N.

Prof. Mario Olea Gómez;  
Presidente del Colegio de México.

Dr. Jorge Bustamante;  
Presidente del Colegio de la Frontera Norte.

**SECTOR AGROPECUARIO**

Dip. Jesus Gonzalez Gortazar;  
Presidente de la CNPP.

Sen. Maximiliano Silerio Esparza;  
Srio. General de la C.N.C.

Sr. Javier Garza de la Cadada;  
Presidente de la C.N.A.

**SECTOR EMPRESARIAL**

C.P. Rolando Vega Iniguez;  
Presidente del C.C.E.

Lic. Juan Gallardo Thurlow;  
Coordinador del COECE.

Ing. Hugo Villalobos Gonzalez;  
Presidente de la CONCANACO.

Sr. Jesús Cevallos Gómez,  
Presidente de la CONCAMIN.

**SECTOR LABORAL**

Sr. Alfonso Sánchez Madariaga;  
Secretario del Comité Nacional de la CTM

Sr. Cuauhtemoc Paleta;  
Presidente del Congreso del Trabajo.

Sen. Nezahualcoytl de la Vega;  
Secretario del CT de Ind. de la Radiodifusión, Televisión  
similares y conexos de la República Mexicana.



En febrero de 1991, los gobiernos de México, Canadá y Estados Unidos, anuncian simultáneamente su decisión de iniciar negociaciones trilaterales que conduzcan a un tratado de libre comercio de América del Norte, para crear la zona de libre comercio más grande del mundo, al mismo tiempo el Presidente Bush notifica al Congreso su intención de hacer uso del "Fast Track". (8), para poder negociar acuerdos comerciales internacionales.

En mayo del mismo año el presidente Bush da a conocer un plan de acción para atender la demandas de grupos ecologistas y laborales que se verían afectados por el TLC con México, en ese mismo mes la Cámara de Representantes del Congreso y el Senado Estadounidense aprueban la extensión del fast Track al ejecutivo por dos años más.

El 12 de Junio del 1991, México, Canadá y Estados Unidos dan a conocer el Toronto, Canadá el calendario de pláticas y debates para establecer un TLC, esta reunión ministerial marcó el inicio formal de las negociaciones del TLC, en América del Norte, dos fueron los objetivos de esta reunión:

- Definir grupos de trabajo y
- Convenir el calendario de reuniones.

(08) "El Fast Track". Es un mecanismo que opera el término de la negociación y se refiere a la facultad que en ese momento, tiene el Congreso de E. U. para aprobar o rechazar el tratado en su totalidad y sin poder hacer enmiendas (El TLC se negocia bajo este procedimiento)

Los días 18, 19 y 20 de agosto de 1991, se realizó la segunda reunión ministerial en la Ciudad de Seattle, Washington, en la que se discutieron seis áreas: acceso a mercados, reglas de comercio, servicios, inversión, propiedad intelectual y solución de controversias.

En octubre de 1991, se realizó aquí en México la tercera reunión ministerial en la que recibieron informes sobre los avances de los grupos y se decidieron nuevas líneas de trabajo.

En enero de 1992, los abogados encargados de las negociaciones de los tres países se reunieron en la Universidad de Georgetown, Washington, para elaborar los textos y separarlos en corchetes. En el mes de febrero se reunieron en Annapolis, Maryland para discutir temas sobre servicios y agricultura.

Por plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó simultáneamente, el día 17 de diciembre del año de 1992, en las Ciudades de México, Ottawa y Washington, D.C. y por los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América.

El Tratado de Libre Comercio, entrando en vigor el día 1o. del mes de Enero de 1994, y publicado el día 20 de diciembre de 1993, en el Diario Oficial de la Federación.

### 3.2 OBJETO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Mucha controversia había suscitado lo relativo al contenido final del Tratado de Libre Comercio y es hasta la redacción final, y después del procedimiento de ratificación a que fue sometido él mismo en cada uno de los Estados participantes, cuando de manera definitiva se encuentra plasmado en el preámbulo o exposición de motivos del instrumento en cuestión, los fines que son pretendidos para alcanzar a largo plazo por México, Estados Unidos y Canadá, son los siguientes:

Primeramente el espíritu de reafirmar los lazos de amistad y cooperación que históricamente han existido entre las tres Naciones: la contribución a un desarrollo armónico de la expansión del comercio mundial y ampliar la cooperación entre las Naciones bajo este rubro;

Se pretende crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y servicios en los territorios de los tres Estados;

Se desea establecer un conjunto de reglas claras que beneficien a los tres Estados en un intercambio comercial, asegurando un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y de la inversión;

Desarrollar derechos y obligaciones correlativas para las partes que sean derivados del acuerdo general sobre aranceles aduanales y comercio (GATT) así como de otros instrumentos de carácter bilateral y multilateral de cooperación comercial;

Además de las intenciones señaladas, cabe mencionar que el tratado tiende a fortalecer la competitividad de las empresas de los Estados participantes en los mercados mundiales, de atender la innovación y la creatividad, así como fomentar el comercio de bienes y servicios que se encuentren protegidos por los derechos de propiedad intelectual, finalmente, la creación de nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios.

Se pretende con todo lo anterior de manera congruente con la protección y la conservación del ambiente, preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público, así como la elaboración y la aplicación de Leyes y reglamentos en materia ambiental, fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores.

El capítulo I del publicado tratado de Libre Comercio nos señala en su artículo 102 los objetivos del presente tratado y que son los siguientes;

(a) Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las partes;

**Libre Comercio:**

(b) Promover condiciones de competencia leal en la zona de

(c) Aumentar substancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes;

(d) Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las partes;

(e) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias y;

(f) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este tratado.

Las partes interpretaron y aplicaron las disposiciones de este tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo I y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional.

Como puede observarse las pretensiones bilaterales que se persiguen resultan amplias, y mucho podrá seguir comentándose al respecto, pero será el tiempo y el desarrollo de los acontecimientos bilaterales los que dirán la palabra final.

### 3.3 PARTES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

El Tratado de Libre Comercio se encuentra plasmado en un documento en el cual el CC. MARCELO EBRARD CASAUBON, Subsecretario de Relaciones Exteriores, certifica:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, firmado simultáneamente, el día 17 del mes de diciembre de 1992, en las Ciudades de México, Ottawa y Washington, D.C. cuyo texto y forma en español son los siguientes (09).

Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

### INDICE

(9) Tratado de Libre Comercio, Diario Oficial de la Federación, Parte I, Publicado el 20 de diciembre de 1993.

**PREAMBULO****PRIMERA PARTE ASPECTOS GENERALES****Capítulo I Objetivos:**

Artículo 101	Establecimiento de la zona de libre comercio.
Artículo 102	Objetivos
Artículo 103	Relación con otros tratados internacionales.
Artículo 104	Relación con tratados en materia ambiental y de conservación.
Artículo 105	Extensión de las obligaciones.
Anexo.	

**Capítulo II Definición de aplicación general.**

Artículo 201	Definición de aplicación general.
Anexo.	

**SEGUNDA PARTE COMERCIO DE BIENES****Capítulo III Trato nacional y acceso de bienes al mercado.**

Artículo 300	Ambito de aplicación y extensión de las obligaciones.
--------------	---

**Sección A - Trato nacional**

Artículo 301	Trato nacional.
<b>Sección B - Aranceles</b>	
Artículo 302	Eliminación arancelaria.
Artículo 303	Restricciones a la devolución de aranceles aduaneros sobre productos exportados y los programas de diferimiento de aranceles aduaneros.
Artículo 304	Extensión de aranceles aduaneros.
Artículo 305	Importación temporal de bienes.
Artículo 306	Importación libre arancel aduanero para algunas muestras comerciales y materiales de publicidad impresos.
Artículo 307	Bienes reimportados después de haber sido reparados o alterados.
Artículo 308	Tasas arancelarias de nación más favorecidas para determinados bienes.
<b>Sección C - Medidas no arancelarias</b>	
Artículo 309	Restricciones a la importación y a la exportación.
Artículo 310	Derechos aduaneros.
Artículo 311	Mercado de país de origen.
Artículo 312	Vinos y licores destinados.
Artículo 313	Productos distintivos.
Artículo 314	Impuestos a la exportación.
Artículo 315	Otras medidas sobre la exportación
<b>Sección D - Consultas</b>	
Artículo 316	Consultas y Comité de Comercio de Bienes.



**Artículo 317** **Dumping de terceros países**

**Sección E - Definiciones**

**Artículo 318** **Definiciones**

**Anexos.**

**Anexo 300 - A Comercio e inversión en el sector automotriz.**

**Anexo 300 - B Bienes textiles y de vestido.**

**Capítulo IV Reglas de Origen**

<b>Artículo 401</b>	<b>Bienes originarios</b>
<b>Artículo 402</b>	<b>Valor de la industria automotriz</b>
<b>Artículo 403</b>	<b>Bienes de la industria automotriz</b>
<b>Artículo 404</b>	<b>Acumulación</b>
<b>Artículo 405</b>	<b>De minimis</b>
<b>Artículo 406</b>	<b>Bienes y materias fungibles</b>
<b>Artículo 407</b>	<b>Accesorios, refacciones y herramientas.</b>
<b>Artículo 408</b>	<b>Materiales indirectos</b>
<b>Artículo 409</b>	<b>Envases y materiales de empaque para venta al menudeo.</b>
<b>Artículo 410</b>	<b>Contenedores y materiales de empaque para embarque.</b>
<b>Artículo 411</b>	<b>Transbordo</b>
<b>Artículo 412</b>	<b>Operaciones que no califican</b>
<b>Artículo 413</b>	<b>Interpretación y aplicación.</b>

Artículo 414	Consulta y modificaciones
Artículo 415	Definiciones
Anexos	
Capítulo V Procedimientos aduaneros	
Sección A - Certificación de origen.	
Artículo 501	Certificado de origen
Artículo 502	Obligaciones respecto a las importaciones
Artículo 503	Excepciones
Artículo 504	Obligaciones respecto a las exportaciones
Sección B - Administración y aplicación.	
Artículo 505	Registros contables
Artículo 506	Procedimientos para verificar el origen
Artículo 507	Confidencialidad
Artículo 508	Sanciones
Sección C - Resoluciones anticipadas.	
Artículo 509	Resoluciones anticipadas.
Sección D - Revisión e impugnación de las resoluciones de determinación de origen y de las resoluciones anticipadas.	
Artículo 510	Revisión e impugnación
Sección E - Reglamentaciones Uniformes	
Artículo 511	Reglamentaciones Uniformes

**Sección F - Cooperación**

Artículo 512	Cooperación
Artículo 513	Grupo de trabajo y Subgrupo de Aduanas
Artículo 514	Definiciones

**Capítulo VI Energía y petroquímica básica.**

Artículo 601	Principios
Artículo 602	Ambito de aplicación
Artículo 603	Restricciones a la importación y la exportación
Artículo 604	Impuestos a la exportación
Artículo 605	Otras medidas sobre la exportación
Artículo 606	Medidas reguladoras en materia de energía
Artículo 607	Medidas de seguridad nacional
Artículo 608	Disposiciones misceláneas
Artículo 609	Definiciones

**Capítulo VII Sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias****Sección A - Sector agropecuario**

Artículo 701	Ambito de aplicación
Artículo 702	Obligaciones internacionales
Artículo 703	Acceso al mercado
Artículo 704	Apoyos internos
Artículo 705	Subsidios a la exportación

Artículo 706	Comité de Comercio Agropecuario
Artículo 707	Comité Asesor en Materia de Controversias Comerciales Privadas sobre Productos Agropecuarios.
Artículo 708	Definiciones
Anexos	

#### Sección B - Medidas sanitarias y fitosanitarias

Artículo 709	Ambito de aplicación
Artículo 710	Relación con otros capítulos
Artículo 711	Apoyo en organismos no gubernamentales
Artículo 712	Principales derechos y obligaciones
Artículo 713	Normas internacionales y organismos de normalización.
Artículo 714	Equivalencia
Artículo 715	Evaluación con riesgo y nivel de protección apropiado
Artículo 716	Adaptación a condiciones regionales
Artículo 717	Procedimientos de control, inspección y aprobación
Artículo 718	Notificación, publicación y suministro de información
Artículo 719	Centros de información
Artículo 720	Cooperación técnica
Artículo 721	Limitaciones en el suministro de información
Artículo 722	Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
Artículo 723	Consultas técnicas
Artículo 724	Definiciones

**Capítulo VIII Medidas de emergencia**

Artículo 801	Medidas bilaterales
Artículo 802	Medidas globales
Artículo 803	Administración de los procedimientos relativos a medidas de emergencia
Artículo 804	Solución de controversias en materia de medidas de emergencia.
Artículo 805	DEFINICIONES
Anexos	

**TERCERA PARTE BARRERAS TECNICAS AL COMERCIO****Capítulo IX Medidas relativas a normalización**

Artículo 901	Ambito de aplicación
Artículo 902	Extensión de las obligaciones
Artículo 903	Confirmación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y otros tratados.
Artículo 904	Principales derechos y obligaciones
Artículo 905	Uso de normas internacionales
Artículo 906	Compatibilidad y equivalencia
Artículo 907	Evaluación de riesgo
Artículo 908	Evaluación de la conformidad
Artículo 909	Notificación, publicación y suministro de información
Artículo 910	Centros de información
Artículo 911	Cooperación Técnica
Artículo 912	Limitaciones al suministro de información

Artículo 913	Comité de Medidas Relativas a Normalización
Artículo 914	Consultas técnicas
Artículo 915	Definiciones
Anexos	

#### CUARTA PARTE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO

##### Capítulo X Compras del sector público

##### Sección A - Ambito de aplicación y trato nacional

Artículo 1001	Ambito de aplicación
Artículo 1002	Valoración de los contratos
Artículo 1003	Trato nacional y no discriminación
Artículo 1004	Reglas de origen
Artículo 1005	Denegación de beneficios
Artículo 1006	Prohibición de condiciones compensatorias especiales
Artículo 1007	Especificaciones técnicas

##### Sección B - Procedimientos de licitación

Artículo 1008	Procedimientos de licitación
Artículo 1009	Calificación de proveedores
Artículo 1010	Invitación a participar
Artículo 1011	Procedimientos de licitación selectivas
Artículo 1012	Plazos para la licitación y la entrega
Artículo 1013	Bases de licitación

Artículo 1014	Disciplinas de negociación
Artículo 1015	Presentación, recepción y apertura de ofertas y adjudicación de contratos.
Artículo 1016	Licitación restringida.
<b>Sección D - Disposiciones generales</b>	
Artículo 1018	Excepciones
Artículo 1019	Suministro de información
Artículo 1020	Cooperación técnica
Artículo 1021	Programas de participación conjunta para la micro y pequeña empresa.
Artículo 1022	Rectificaciones y modificaciones
Artículo 1023	Enajenación de entidades
Artículo 1024	Negociaciones futuras
Artículo 1025	Definiciones
Anexos	

## QUINTA PARTE INVERSIÓN, SERVICIOS Y ASUNTOS RELACIONADOS

### Capítulo XI Inversión

#### Sección A - Inversión

Artículo 1101	Ámbito de aplicación
Artículo 1102	Trato nacional
Artículo 1103	Trato de nación más favorecida
Artículo 1104	Nivel de trato
Artículo 1105	Nivel mínimo de trato
Artículo 1106	Requisitos de desempeño

Artículo 1107	Altos ejecutivos y consejos de administración
Artículo 1108	Reservas y excepciones
Artículo 1109	Transferencias
Artículo 1110	Expropiación e indemnización
Artículo 1111	Formalidades especiales y requisitos de información
Artículo 1112	Relación con otros capitulos
Artículo 1113	Denegación de beneficios
Artículo 1114	Medidas relativas a medio ambiente
Artículo 1115	Objetivo
Artículo 1116	Reclamación del inversionista de una parte, por cuenta propia.
Artículo 1117	Reclamación del inversionista de una parte en representación de una empresa.
Artículo 1118	Solución de una reclamación mediante consulta y negociación.
Artículo 1119	Notificación de la intención de someter la reclamación a arbitraje.
Artículo 1120	Sometimiento de la reclamación al arbitraje
Artículo 1121	Condiciones previas al sometimiento de una reclamación al procedimiento arbitral
Artículo 1122	Consentimiento al arbitraje
Artículo 1123	Número de árbitros y métodos de nombramiento
Artículo 1124	Integración del tribunal en caso de que una parte no designe árbitro o las partes contendientes no logren un acuerdo en la designación del presidente del tribunal arbitral.



Artículo 1125	Consentimiento para la designación de árbitros
Artículo 1126	Acumulación de procedimientos
Artículo 1127	Notificación
Artículo 1128	Participación de una Parte
Artículo 1129	Documentación
Artículo 1130	Sede del procedimiento arbitral.
Artículo 1131	Derecho aplicable
Artículo 1132	Interpretación de los anexos
Artículo 1133	Dictámenes de expertos
Artículo 1134	Medidas provisionales de protección
Artículo 1135	Laudo definitivo
Artículo 1136	Definitividad y ejecución del laudo
Artículo 1137	Disposiciones generales

### Sección C - Definiciones

Artículo 1139	Definiciones
Anexos	

### Capítulo XII Comercio transfronterizo de servicios

Artículo 1201	Ambito de aplicación
Artículo 1202	Tratado nacional
Artículo 1203	Trato de nación más favorecida
Artículo 1204	Nivel de trato
Artículo 1205	Presencia local
Artículo 1206	Reservas

Artículo 1207	Restricciones cuantitativas
Artículo 1208	Liberalización de medidas no discriminatorias
Artículo 1209	Procedimientos
Artículo 1210	Otorgamientos de licencias y certificados
Artículo 1211	Denegación de beneficios
Artículo 1212	Anexo sectorial
Artículo 1213	Definiciones
Anexos	

### Capítulo XIII Telecomunicaciones

Artículo 1301	Ambito de aplicación
Artículo 1302	Acceso a redes y servicios públicos de telecomunicación y su uso.
Artículo 1303	Condiciones para la presentación de servicios mejorados o de valor agregado
Artículo 1304	Medidas relativas a normalización
Artículo 1305	Monopolios
Artículo 1306	Transparencia
Artículo 1307	Relación con organizaciones y tratados internacionales
Artículo 1308	Relación con organización y tratados internacionales.
Artículo 1309	Cooperación técnica y otras consultas
Artículo 1310	Definiciones
Anexos	

**Capítulo XIV Servicios financieros.**

Artículo 1401	Ambito de aplicación
Artículo 1402	Organismos reguladores autónomos
Artículo 1403	Derecho de establecimiento de instituciones financieras
Artículo 1404	Comercio transfronterizo
Artículo 1405	Trato nacional
Artículo 1406	Trato de nación más favorecida
Artículo 1407	Nuevos servicios financieros y procesamientos de datos
Artículo 1408	Altos ejecutivos y consejos de administración
Artículo 1409	Reservas y compromisos específicos
Artículo 1410	Excepciones
Artículo 1411	Transparencia
Artículo 1412	Comité de servicios financieros
Artículo 1413	Consultas
Artículo 1414	Solución de controversias
Artículo 1415	Controversias sobre inversión en materia de servicios financieros
Artículo 1416	Definiciones
Anexos	

**Capítulo XV Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado.**

Artículo 1501	Legislación en materia de competencia
---------------	---------------------------------------

Artículo 1502	Monopolios y empresas del Estado
Artículo 1503	Empresas del Estado
Artículo 1504	Grupo de Trabajo en Materia de Comercio y Competencia
Artículo 1505	Definiciones
Anexos	

#### Capítulo XVI Entrada temporal de personas de negocios

Artículo 1601	Principios generales
Artículo 1602	Obligaciones generales
Artículo 1603	Autorización de entrada temporal
Artículo 1604	Suministro de información
Artículo 1605	Grupo de trabajo
Artículo 1606	Solución de controversias
Artículo 1607	Relación con otros capítulos
Artículo 1608	Definiciones
Anexos	

#### Sexta parte propiedad intelectual

##### Capítulo XVII Propiedad intelectual

Artículo 1701	Naturaleza y ámbito de las obligaciones
Artículo 1702	Protección ampliada
Artículo 1703	Trato nacional

Artículo 1704	Control de prácticas o condiciones abusivas o contrarias a la competencia
Artículo 1705	Derechos de autor
Artículo 1706	Fonogramas
Artículo 1707	Protección de señales de satélite codificadas portadoras de programas.
Artículo 1708	Marcas
Artículo 1709	Patentes
Artículo 1710	Esquemas de trazado de circuitos semiconductores integrados.
Artículo 1711	Secretos industriales y de negocio
Artículo 1712	Indicaciones geográficas
Artículo 1713	Diseños industriales
Artículo 1714	Defensas de los derechos de propiedad intelectual
Artículo 1715	Aspectos procesales específicos y recursos en los procedimientos civiles y administrativos.
Artículo 1716	Medidas precautorias
Artículo 1717	Procedimientos y sanciones penales
Artículo 1718	Defensa de los derechos de propiedad intelectual de la frontera
Artículo 1719	Cooperación y asistencia técnica
Artículo 1720	Protección de la materia existente
Artículo 1721	Definiciones
Anexos	

**Capítulo XVIII Publicación, notificación y administración de leyes**

Artículo 1801	Puntos de enlace
Artículo 1802	Publicación
Artículo 1803	Notificación y suministro de información
Artículo 1804	Procedimientos administrativos
Artículo 1805	Revisión e impugnación
Artículo 1806	Definiciones

**Capítulo XIX Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias**

Artículo 1901	Disposiciones generales
Artículo 1902	Vigencia de las disposiciones jurídicas internas en materia de cuotas antidumping y compensatorias
Artículo 1903	Revisión de resoluciones definitivas sobre cuotas antisumping y compensatorias.
Artículo 1904	Revisión de resoluciones definitivas de las reformas legislativas
Artículo 1905	Salvaguarda del sistema de revisión ante el panel
Artículo 1906	Aplicación en lo futuro
Artículo 1907	Consultas
Artículo 1908	Disposiciones especiales para el Secretariado
Artículo 1909	Código de conducta
Artículo 1910	Varios
Artículo 1911	Definiciones

**Anexos****Octava parte otras disposiciones****Capítulo XXI Excepciones**

Artículo 2101	Excepciones generales
Artículo 2102	Seguridad nacional
Artículo 2103	Tributación
Artículo 2104	Balanza de pagos
Artículo 2105	Divulgación de información
Artículo 2106	Industrias culturales
Artículo 2107	Definiciones

**Anexos**

Artículo 2201	Anexos
Artículo 2202	Enmiendas
Artículo 2203	Entrada en vigor
Artículo 2204	Accesión
Artículo 2205	Demencia
Artículo 2206	Textos auténticos

**Anexo 401****Anexo I Reservas en la relación con medidas existentes y compromisos de liberación.**

Lista de México

Lista de Canadá

**Anexo II Reservas en relación con medidas futuras****Lista de México****Lista de Canadá****Lista de Estados Unidos****Anexo III Actividades reservadas al Estado****Lista de México****Anexo IV Excepciones al tratado de nación más favorecida****Lista de México****Lista de Canadá****Lista de Estados Unidos****Anexo V Restricciones cuantitativas****Lista de México****Lista de Canadá****Lista de Estado Unidos****Anexo VI Compromisos diversos****Lista de México****Lista de Canadá****Lista de Estados Unidos****Anexo VII Reservas, compromisos específicos y otros****Lista de México****Lista de Canadá****Lista de Estados Unidos**



### 3.4 EFECTOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA MEXICO

Es un hecho que el Tratado de Libre Comercio es de carácter irreversible. Sus alcances son desconocidos en amplios sectores de nuestra población. Tendrá un enorme impacto, pero es aún desconocido para muchos.

México ha sido un país con economía cerrada, donde no existía la competencia internacional. Hay una urgente necesidad de que se prepare el empresario nacional para afrontar la dinámica de los cambios y los retos que le esperan.

Es de suponer que el incremento de empleo en el caso de México derivado de nuevas inversiones y mayor producción disminuirá la presión de emigrantes mexicanos en otros países.

La competencia de productos tecnológicamente avanzados y con capital suficiente arruinará a los miles de micro y pequeñas industrias, ejidatarios y pequeños propietarios, que tienen capital muy limitado y utilizan tecnología obsoleta. Será por lo tanto más difícil desarrollar una industria nacional.

Sin embargo estamos en los primeros pasos de entrada en vigor del TLC, y como en un principio se señala los alcances aún desconocidos. Por lo que todo comentario a este tema es sólo una presunción.

### 3.4.1 SOCIALES

Es evidente que con el Tratado de Libre Comercio un fenómeno que se dará, es el de la competencia y son sobre todo los socialistas los que se oponen a la competencia, tanto los de la antigüedad como los modernos. Entre los primeros está Lous Blanc, quien ha visto en la competencia más aún que en la propiedad privada la causa de todos los males sociales y sobre todo la explotación de los trabajadores.

Así para Bastiat y su escuela, la competencia es la "libertad" y para los socialistas, por el contrario la competencia es la lucha.

La competencia cuando se ejerce libremente estimula la producción debido a las ambiciones de las empresas por conjuntar nuevos mercados, pero es falso que se aumente la calidad del producto pues debido a la competencia, los empresarios buscarán una disminución en el precio de costo y así cada competidor se ingenia en sustituir materiales de primera calidad por los de inferior. lo cual se ha convertido en un verdadero arte con apoyo en todos los descubrimientos de la ciencia.

No sólo la disminución de la calidad sino que también se pone en duda que se dé un verdadero desarrollo tecnológico efectivo, pues se dice que los

empresarios buscan la utilidad y por lo tanto el desarrollo tecnológico no se daría sino como medio de explotación, lo cual no puede considerarse un verdadero desarrollo para la humanidad.

Se ha señalado que es urgente conscientizar a la población para que consuma los productos de importación con los que no cuenta México o con los que en verdad son de mayor calidad, pues si bien ningún país es autosuficiente en todos los aspectos, es importante que la gente compre productos mexicanos.

### 3.4.2 ECONOMICOS

México, que se encuentra en los umbrales de la estabilidad económica, puede verse beneficiado por la entrada de capital extranjero en su economía. Para la explotación de la riqueza nacional se requiere más riqueza y por el momento no ha sido suficiente la interna producida por la masa poblacional.

El 30 de octubre de 1991, la confederación de industrias reveló los resultados de una encuesta que hizo entre sus miembros, de 100 encuestados, el 48% teme que el tratado tendrá efectos negativos en el desarrollo industrial, al provocar la quiebra de numerosos empresarios. El 29% de los encuestados no creen que van a sobrevivir a la competencia que se derivará con la entrada en vigor del tratado de Libre Comercio.

El 75% del total de empresas mexicanas son pequeñas y medianas, las cuales en el caso por lo que pueden verse afectadas al competir con las grandes transnacionales de Estados Unidos y Canadá.

Es cierto que con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, circulará en el país mayor dinero por la producción pero no es necesario que ésta pertenezca a los nacionales, es decir, que el mercado mexicano juegue un papel preponderante en este tratado frente al extranjero. De no ser así poco importarán las nuevas fuentes de empleo creadas y la visión internacional que de México se tenga, si el aprovechamiento real de todo esto quedará fuera de la nación.

Manuel Villagomez Rodríguez, presidente de la Confederación Nacional de Microindustrias, se opuso al tratado explicando que fue precisamente su contrario - el proteccionismo - lo que permitió la industrialización de los Estados Unidos en el siglo XIX.

En base a esto hay quien plantea que la solución para la economía nacional no es un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, sino la integración de México hacia América latina para impulsar nuestro desarrollo y enfrentar los embates competitivos de la economía de Estado Unidos.

Pese a todos y aunque la economía de los Estados Unidos es 38 veces más grande que la de México, el TLC, promete un empuje muy fuerte a nuestro país, de nosotros depende que éste no nos lleve a una absorción de economía sino al pleno desarrollo del potencial nacional.

### 3.4.3 NUEVAS FUENTE DE TRABAJO

Resulta fundamental para todo proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio, que exista un reconocimiento de la condición de país en vías de desarrollo que tienen México, con base en la aceptación formal de la asimetría existente se pueden lograr ventajas o al menos salvaguardias y cláusulas de escape que compensen la diferencia de niveles de desarrollo.

El planteamiento debe ser genérico y precisar que la diferencia de niveles de desarrollo se extiende a los aspectos financieros, acreedor y deudor, menos índices de bienestar social, que dan base para ciertas disposiciones legales que los norteamericanos calificarían de subsidio, y diferenciales en salarios y productividad, lo que fundamenta los ritmos de desgravación arancelarias y tratos diversos al capital.

Con la firma del tratado comienza un desarrollo de carácter comercial que facilita la transacción de bienes y servicios, que mejoran la plataforma de exportación de otro país.

Los elementos positivos para México son su calidad de país en desarrollo la abundancia de mano de obra y las condiciones educativas y culturales de la población, que le facilitan su incorporación a nuevas tecnologías, el potencial de recursos naturales y la estructura económica en expansión, que le darán capacidad para un rápido crecimiento de la producción si se cuenta con capital, tecnología y acceso a mercados efectivos. México es un mercado atractivo para nuevas empresas que se benefician con las disposiciones sobre "tratamiento nacional".

Con todo aquello podría México derivar una serie de ventajas del TLC.

Las persistentes diferencias salariales actuarían para largo tiempo en favor de México, atrayendo capitales aunque la productividad por hombre ocupado sea baja.

Desplazaríamos abastecedores de terceros países de los mercados norteamericanos y canadienses, al tener un margen preferencial en productos intensivos de mano de obra o en industrias en las que nuestras plantas son más modernas y eficientes como las armas de acero, uranio, autopartes, cerveza.

Se ampliaría el empleo en general como mayor actividad económica y especialmente en las maquiladoras, que tendrían mayor acceso al mercado norteamericano por ser "zonales" subcomponentes, lo que facilitaría cumplir las reglas de origen.

Se asegurarían a los productos mexicanos en régimen estable de acceso al mercado norteamericano y reglas claras para competir, eliminando la inestabilidad que los limita actualmente. Su restringido acceso al mercado canadiense se mejoraría substancialmente.

El mercado norteamericano (Canadá, México y Estados Unidos) es un atractivo básico para que se incremente la inversión privada en la economía mexicana, tanto doméstica como de otros países.

La necesidad de cumplir normas de nivel internacional para exportar y defenderse de las exportaciones en el mercado doméstico, obligará a los empresarios y obreros a elevar la calidad, normalizar la producción y mejorar la productividad, en directo beneficio de los consumidores que durante tantos años han adquirido mercancías caras y de calidad dudosa e inestable.

#### **DESVENTAJAS:**

La competencia de productos tecnológicamente avanzados y con capital suficiente arrollará a las miles de micro y pequeños industriales, ejidatarios y pequeños propietarios que tienen capital muy limitado y utilizan tecnologías obsoletas. Será por tanto más difícil desarrollar una industria nacional.

La entrada masiva de capitales puede desplazar a la iniciativa privada nacional y entregar el aparato productivo mexicano al extranjero.

Podemos convertirnos en el asiento de plantas cuya producción sea nociva al medio ambiente o que abusen de la mano de obra nacional.

El deterioro de las industrias y la agricultura por la competencia externa generará mucho desempleo, lo que acarreará problemas sociales graves.

Los obreros aun los de maquiladoras no tendrán un aumento de ingresos reales proporcional al que lograrán los empresarios, ya que estos procurarán mantener la ventaja competitiva que se deriva de salarios menores, en cambio los inversionistas tenderán a elevar la productividad por hombre ocupado, lo cual significará mayor esfuerzo de los trabajadores pero se traducirá en mejores ingresos para él.



### 3.5 PROBLEMÁTICA PARA LOS TRABAJADORES DERIVADA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

El tratado no obliga o pone a discusión la Ley laboral como parte del mismo, circunstancia que se advierte al darle lectura a dicho instrumento, sin embargo, la apertura económica entre Estados Unidos, Canadá y México hace necesaria su revisión y modernización, ya que lo contrario se corre el grave riesgo de que muchas empresas mexicanas vayan a la quiebra y que muchos trabajadores mexicanos resultan despedidos, por lo tanto el tratado podría sugerir cambios en la legislación laboral.

Al hablar de modificar o adecuar la Ley Laboral al Tratado de Libre Comercio no se quiera perjudicar los derechos que los trabajadores, mexicanos han obtenido a lo largo de su historia, sino de acabar con una serie de mitos que mas que beneficiarlo los han venido a perjudicar.

Muchas opiniones han señalado que la ley Laboral vigente uno de los principales obstáculos junto con la legislación fiscal y la Ley del Seguro Social para la creación de empleos de empresas medianas y pequeñas. Existen varios artículos en la legislación laboral mexicana que lejos de beneficiar a los trabajadores sólo ocasionan que estos sean controlados por parte de sindicatos, o la Ley laboral les permita ganar de acuerdo a su productividad personal.

Las leyes laborales por sí mismas no constituyen una causa suficiente para elevar los niveles de vida de los trabajadores, pero si pueden obstaculizar la creación de empresas y el incremento de productividad.

### 3.5.1 NECESIDAD DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS

En virtud de los antecedentes del punto anterior, es decir que el tratado aparentemente no afecta la situación de los trabajadores mexicanos, no sus derechos, resultarían beneficiosas algunas reformas a la Ley Laboral mexicana por ejemplo:

1.- Introducir salario, por hora, que las empresas están en opción de pagar a los trabajadores en base a lo producido y pactado en una hora, y no solo por semana o al mes.

2.- Libertad de contratación, es decir que no limitan a las empresas a contratar personal con un determinado sindicato y derogando la llamada Cláusula de Exclusión, que impide trabajar a quienes no pertenescan a dicho sindicato. Esa cláusula va en contra del párrafo II del artículo 20 de la declaración universal de los derechos humanos que dice "Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación".

3.- Que exista flexibilidad en los despidos la dificultad en despedir a un trabajador por causas diversas, se ha convertido en la principal causa por las

muchas empresas medianas y pequeñas no contratan personas extrañas a la familia y es por ello que la mayor parte de las pequeñas empresas se mantienen a nivel mundial.

Limitar las huelgas al paro de los huelguistas, tomando como ejemplo lo que sucede en Estados Unidos de Norte América que no se impida a todos aquellos trabajadores ajenos al movimiento que sigan desempeñando sus labores respetando el movimiento antes citado.

### 3.5.2 POSIBLES REFORMAS CONSTITUCIONALES

Como anteriormente se señaló el Tratado de Libre Comercio no tiene como objeto, aunque de manera aparente sí lo es transtocar en el campo laboral de México. Debe recordarse las numerosas experiencias sociales y económicas, que la clase social más desprotegida como son los obreros y campesinos, han tenido que soportar a lo largo de la historia, y es con el constituyente de 1917, cuando se crea la primera constitución netamente social, la cual había sido el resultado de una revolución que exigía las mejoras para las clases mencionadas. De esta forma al insertarse en la Constitución vigente el artículo 123, nace también lo que hoy en día se conoce como derecho social.

Los derechos que la clase trabajadora obtuvo con promulgación de esta constitución son definitivamente logros que el derecho mexicano aportado al mundo.

Sin embargo y pese a lo anterior debe meditar-se profundamente sobre los posibles efectos y consecuencias que el Tratado de Libre Comercio puede traer a los trabajadores mexicanos, que son a fin de cuentas la principal preocupación del país. Mucho se ha señalado sobre las características y el desarrollo del derecho laboral en los Estados Unidos y Canadá y sobre la necesidad de equipar al trabajador mexicano al de los vecinos del Norte. Partir de esta premisa resultaría falso e injusto ya que como se recuerda un principio de derecho señala que no se debe tratar igual a las partes que por naturaleza son desiguales, es decir que si ha de hablarse de que como efecto del Tratado de Libre Comercio deban darse reformas en materia de trabajo en México, esto no debe por ningún motivo atentar contra los derechos que históricamente y a base de muchos problemas y sacrificios hoy goza el trabajador mexicano, sino reformas que vengán a complementar y aportar nuevos beneficios, principalmente de carácter económico y los trabajadores mexicanos como podrían ser:

La implantación del salario por hora ya que esto permitiría que el trabajador mexicano este en aptitud de tener más de un trabajo, sin perjuicio de las otras formas de salario que establece la Ley Federal del Trabajo.

## CONCLUSIONES

- PRIMERA.** Muchas definiciones se han vertido acerca de lo que debe entenderse por tratados internacionales. La Convención de Viena de 1969, sobre Derechos de Tratados no aclara sobre el particular sin embargo, y entendiéndolo a la naturaleza jurídica internacional de estos actos jurídicos internacionales, se puede concluir que son las manifestaciones de voluntad de tales sujetos encaminados a crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones entre los mismos.
- SEGUNDA.** La Convención citada tampoco aclara sobre cual es la denominación correcta de dichos instrumentos, razón por la cual sobre todo en los países latinoamericanos se usan sinónimos para denominar a los tratados, sin que exista jurídicamente una diferencia entre tales denominaciones: convenio, acuerdo, pacto, contrato, arreglo, etc.
- TERCERA.** La legislación laboral tanto del apartado "a" como el apartado "b", reguladora de los derechos y obligaciones de los patrones y trabajadores, han sido producto de una evolución social mexicana que ha pasado, y sigue experimentando cambios en todos sus sectores sociales.
- CUARTA.** Nuestra legislación, conciente de la necesidad de crear fuentes de trabajo a permitido, que los extranjeros cumpliendo ciertos requisitos legales, entre ellos y

**FALTA PAGINA**

**No.** 89

quizá el más importante lo constituye el artículo 27 constitucional en su fracción primera, donde se dispone que todo extranjero que desee establecerse en México con fines de inversión económica, está obligado a renunciar prime ramente a la protección de su gobierno sobre pena de perder sus bienes a favor del Estado Mexicano, es decir lo abliga a someterse a la jurisdicción del Estado Mexicano. Obligaciones que en la doctrina internacional fuerón planteadas por vez primera por el inserto en el texto de nuestra Carta Magna vigente. Por lo demás los patrones extranjeros gozan de los mismos derechos y obligaciones que preseptua la Lay Federal del Trabajo.

**QUINTO.** Durante el año de 1993, se vislumbró la posibilidad de crear una zona de comercio libre en Norteamérica. Para tal efecto México, los Estados Unidos de América y Canadá, nombraron representantes para llevar a cabo las negociaciones necesarias, a fin de llegar a un acuerdo sobre un texto común el cual reglamentará las relaciones comerciales trilaterales por vez primera.

**SEXTO.** México fiel a los principios que establecen sus relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional, y deseoso de crear una reglamentación Jurídica trilateral en materia de comercio siempre estuvo en la mejor disposición de llegar a un texto común para el tratado. Sin embargo jurídica y socialmente debe entenderse que la idea de buscar una reglamentación Jurídica en materia de comercio, que brindará igualdad a las partes negociantes resultaba sumamente teórico.

- SEPTIMO.** No se puede dar trato de iguales en relaciones donde los Estados participantes son por naturaleza desiguales, por consiguiente, México en virtud a sus Estado aún de vías de desarrollo requiere, de proteger los avances logrados en materia económica, los cuales definitivamente traen consecuencias en el orden social.
- OCTAVO.** A pesar de que el Tratado de Libre Comercio es ya una realidad siendo debidamente ratificado por el Senado de la República y publicado en el diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993, es aún un enigma para los investigadores, pues se sigue discutiendo y prediciendo sobre los beneficios mediatos e inmediatos que dicho instrumento trilateral podría aportar a México, y será con el paso del tiempo y con la aplicación estricta del tratado cuando se podrá estar en opción de evaluar los logros obtenidos.
- NOVENO.** Aunque el tratado no tiene como objeto el ámbito laboral en los tres Estados, resulta por demás preocupante los efectos y consecuencias que este podría traer a la clase trabajadora mexicana.  
Esto sugerirá quizá, el meditar derendidamente sobre posibles reformas constitucionales en materia de trabajo y a la Ley Federal del Trabajo, ya que de decidirse así, el legislador no debe vulnerar los derechos de la clase trabajadora mexicana.
- DECIMO.** Dentro de los cambios que podrían aplicarse en materia de trabajo, como consecuencia de la aplicación del Tratado de Libre Comercio, y que no vulnerarían



**los logros obtenidos por la clase trabajadora se proponen contemplar dentro del rubro jornada de trabajo la figura del salario por hora, la libertad de contratación sin la intervención de sindicato alguno.**

## BIBLIOGRAFIA

- Arellano García Carlos "Derecho Internacional Público"  
Tomo I, Edit. Porrúa S.A. de C.V.  
México 1983.
- Cavazos Flores Baltasar "Nueva Ley Federal del Trabajo"  
Tematizada. 5a. Edic. Edit. Trillas,  
México 1979.
- "Estudio Comparativo Entre La Legalización  
Laboral de Estados Unidos y Canadá y el  
Derecho", México Edit. Trillas 1993.
- De Buen L. Néstor "Derecho del Trabajo" Tomo I 7a. Edic.  
Edit. Porrúa S.A. de C.V. México 1989.
- "Derecho del Trabajo" Tomo II 5a. Edic.  
Edit. Porrúa S.A. de C.V. México 1983
- De la Cueva Mario "El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo"  
1a. Edic. Edit. Porrúa S.A. de C.V.  
México 1972.
- Daválos José "Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo"  
Edit. Porrúa S.A. de C.V. México 1988

"Derecho del Trabajo I". Edit. Porrúa,  
S.A. de C.V. México 1988, 2a Edic.

Barroso Figueroa José

"Derecho Internacional del Trabajo"  
1a. Edic. Edit. Porrúa S.A. de C.V.  
México 1987

Damm Arnal Arturo

"En la Antecala del T.L.C." Edit. Edunex,  
México 1991

Sepulveda Cesar

"Derecho Internacional". 8a Edic.  
Edit. Porrúa S.A. de C.V.  
México 1977

"Derecho Internacional Público". II  
Editorial Porrúa, S.A. México 1984

Trueba Urbina

"Nuevo Derecho Procesal del Trabajo"  
5a. Edic. Edit. Porrúa S.A. México 1980

Pazos Luis

"Libre Comercio: México- E.U.A. Mitos y  
Hechos", Edic. 1a. Edit. Diana  
México 1990.

Witker Jorge

"Aspectos Jurídicos del Tratado Trilateral del  
Libre Comercio" U.N.A.M.  
México 1992.

### OTRAS FUENTES

El tratado de Libre Comercio de América del Norte, Publicada en el Diario oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.

Revista Anual de la XXXII Asamblea Nacional de Derecho del Tratado y de la Previsión Social de México Lic. María Linda Escandon Ojeda

Empresa y Sociedad entre el T.L.C. Por Josué Saenz Revista Expansión enero 08 de 1992.

La Economía Mexicana en el Fin del Siglo, México, D.F.,  
Autores Sandoval Lara Miguel y Arroyo García Francisco.

El T.L.C. entre E.U.A., Canadá y México, es ya una Realidad.  
Folleto E.T.R. News.

**LEGISLACION**

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, Edición México 1991.

-Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina u Jorge Trueba Barrera, Edit.  
Porrúa,  
S.A. 61a. Edición.